

# GACETA OFICIAL

**ING. FRANCISCO ASAN WONSANG  
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO**

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq)

Milagro, 23 de diciembre de 2022 / N°25

 Alcaldía De Milagro

 @AlcaldiaDeMilagro

 @alcaldiademilagro

## ÍNDICE

**Ordenanza GADMM #35-2022 TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO.....Pg. 1**

**Ordenanza GADMM # 36-2022 ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL DE USO DE SUELO DEL ÁREA DONDE SE UBICA EL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, SU CENTRO DE NEGOCIOS, Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.....Pg. 4**

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

En Sesión Ordinaria celebrada el 07 de octubre de 2022, el Concejo Municipal de Milagro, aprobó en segundo debate la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, misma que fue publicada en el Registro Oficial, el lunes 14 de noviembre de 2022.

En el año 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional, por la situación de emergencia de salud pública, provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19.

Milagro es uno de los cantones que ha sufrido las consecuencias de la pandemia, considerando lo dispuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos («OCDE»), quien advirtió el impacto negativo que podría llegar a ocasionar en la economía, recomendando prever medidas fiscales para prevenir y modular estos efectos.

La ciudad de Milagro se ha caracterizado por su actividad comercial, uno de los principales sectores que genera más ingresos en el cantón, por lo que incentivar estas actividades permitiría dinamizar la economía milagreña.

Que los ingresos de los comerciantes se verán agravados por el próximo traslado de la terminal terrestre de Milagro, principal fuente de ingreso comercial.

En la actualidad no se cuenta con dicho instrumento jurídico, donde se pueda incentivar los emprendimientos, así como los otros sectores.

En este sentido, se mantuvieron reuniones con varios emprendedores, servidores turísticos y comerciantes de la ciudad, con la finalidad de comentar el proyecto, en el cual se recogieron observaciones para analizar su viabilidad jurídica y financiera.

## EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República garantiza que, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias, y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial";

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su primer inciso, dispone como Garantía de autonomía "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

**Que**, el artículo 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 'COOTAD' determina que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el artículo 55 ibidem literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 'COOTAD' determina que, al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en disco instrumento legal;

**Que**, el literal C del artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, reza: "Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos,

**Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 'COOTAD' determina que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.

**Que**, al tenor del artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 'COOTAD' con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

**Que**, el artículo Art. 492 del COOTAD determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

**Que**, el COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio de la autoridad y las potestades públicas se regirán por los siguientes principios: Unidad, Solidaridad, Coordinación y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo

**Que**, mediante memorándum Nro. GADMM-DHO-2022-2016-M del 3 de marzo de 2022, la Dirección e Higiene y Ornato solicita se extienda el plazo del incentivo económico y bajas de cánones de arrendamiento debido a que por la pandemia ha afectado la situación económica de los comerciantes del cantón.

En virtud de la exposición motivada y por los fundamentos jurídicos transcritos, el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD,

### EXPIDE:

**LA TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO".**

**ARTICULO 1.-** En el cuadro que consta en el artículo 1 de la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO

TIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO", sustitúyase el valor de locales de patio de comidas que consta \$ 60,00 más IVA por \$ 30,00 más IVA, quedando como a continuación se detalla:

| <b>BAHIA MI LINDO MILAGRO</b>             |                  |
|---|------------------|
| <b>DESCRIPCION</b>                        | <b>VALOR</b>     |
| 679 Locales de ventas de artículos varios | \$ 30,00 más IVA |
| 44 locales patio de comidas               | \$ 30,00 más IVA |

**ARTÍCULO 2.-** Elimínese la palabra patente municipal del artículo 27; que establece como requisito para el arrendamiento de local comercial de la bahía del cantón la Patente Municipal.

### DISPOSICIÓN GENERALES

**PRIMERA. - EXONERACIÓN DE INTERESES A COMERCIANTES ARRENDATARIOS DE INMUEBLES MUNICIPALES.** - Se exonerará del 100% de los intereses a los comerciantes que cancelen la totalidad de las obligaciones municipales referente a arriendos de mercados y bahía del cantón San Francisco de Milagro. En caso de que el comerciante haya realizado un convenio de pago se aplicará el descuento de los intereses al momento de liquidar la totalidad del convenio.

La solicitud de exoneración será solicitada mediante tasa administrativa y estará vigente durante 180 días contados desde la vigencia de la ordenanza

**SEGUNDA. - REDUCCIÓN DE DEUDAS A COMERCIANTES DE TERCERA EDAD, DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.** - Se aplicará por única ocasión un descuento del 50% a los arrendatarios por tercera edad y por discapacidad de los mercados municipales y bahía mi lindo milagro de la que cancelen el total de la deuda, incluido el interés. (arriendo, patente y depósito de garantía)

En caso de discapacidad se deberá presentar el carnet de discapacidad, o en caso de ser padre / madre de una persona con discapacidad, presentar cedula y carnet de discapacidad del representado; en caso de ser sustituto, presentar la copia del certificado de sustituto.

Se aplicará por única ocasión un descuento del 50% a los arrendatarios que demuestren con certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública que padece de algún tipo de enfermedad catastrófica.

La Dirección Financiera elaborará el instructivo con el cual la Dirección de Inclusión Social podrá realizar el proceso.

**TERCERA. - DESCUENTO POR PRONTO PAGO.** - Se aplicará el descuento del 12% al mes vigente al canon de arrendamiento de los Mercados Municipales y Bahía Mi Lindo Milagro.

**CUARTA. - PATENTE BAHIA MI LINDO MILAGRO.** - Se aplicará una exoneración por concepto de las patentes ya emitidas en la Bahía Mi Lindo Milagro previa solicitud mediante tasa administrativa y pago de la patente de del año 2022.

**QUINTA. - DEL INCUMPLIMIENTO.** - Cuando se determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el Alcalde resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en ella, y dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo el incumplimiento.

**SEXTA.** - Se realizará la prescripción de oficio de las patentes comerciales y activos totales inscritas en el GAD MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, cuya actividad se encuentre inactiva en el Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 del Código Tributario.

**SEPTIMA.** - La Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas realizará de manera semestral una depuración que consistirá en dar de baja los valores adeudados por comerciantes de los mercados municipales y bahía Mi Lindo Milagro que hayan fallecido.

**OCTAVA.** - La Administración General, a través de la Dirección Financiera, se encargará de adoptar todas las medidas y ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación de las formulaciones normativas contenidas en esta ordenanza.

**NOVENA.** - Se exonerará el 100% de la deuda a los comerciantes de la sección de ROPA USADA de la Bahía Mi Lindo Milagro registrados en el catastro municipal previa presentación de disponibilidad del local.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

f) Abg. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

**CERTIFICO.-** Que **LA TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 09 y 16 de diciembre del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

**Milagro, 19 de diciembre del 2022.**

Abg. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, y dispongo su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; y, dominio web institucional [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

**Milagro, 20 de diciembre del 2022.**

Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Oficial Municipal; y, dominio web institucional [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), la presente **TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE LA BAHIA MI LINDO MILAGRO Y LAS QUE SE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el veinte de diciembre del 2022. LO CERTIFICO. Milagro, 20 de diciembre del 2022.

f) Abg. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

**ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL DE USO DE SUELO DEL ÁREA DONDE SE UBICA EL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, SU CENTRO DE NEGOCIOS, Y SU ÁREA DE INFLUENCIA**

**EXPOSICIÓN MOTIVADA:**

El Nuevo Centro de Negocios y Transporte del cantón Milagro posee un área de intervención de 32.778,00 m<sup>2</sup>, y está ubicado aproximadamente a 4 km del centro urbano, en la zona sur de la ciudad, sector La Matilde, a la altura del km 2 de la vía Milagro-Virgen de Fátima, Parroquia Coronel Enrique Valdez, el cual se estima que durante el día acoja a 25.200 usuarios, y que beneficiará para el 2048 a 204.187 habitantes (proyectada), ocasionando a su alrededor un impacto en el desarrollo de las actividades humanas, crecimiento poblacional y ordenamiento territorial, debido a lo cual, es necesaria su regulación a través de un instrumento de planeamiento territorial.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) expresa que los Planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo, siendo estos los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los mismos que estarán subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Los Planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana.

El artículo 29 de la ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2025 y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 - 2033, establece que los planes parciales deberán complementar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios del área de actuación urbana y su incorporación con su entorno inmediato.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 prescribe que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal y formu-

lar los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como también, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 95 prescribe que Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276, numeral 6 prescribe Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415 prescribe los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) en su art 44 literal b prescribe que los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto; y, corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) en su art. 29 numeral 1 prescribe como sus funciones Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) en su art. 47 prescribe "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes"

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su art 54 literal c prescribe Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) en su art. 11 numeral 3 prescribe Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificará todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo.

**Que**, el Art. 14 de la LOOTUGS expresamente prescribe que el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GADs se regulará por la Norma Técnica que expida el Consejo Técnico.

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: "El ministerio rector del hábitat y vivienda, (...), convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.";

**Que,** la mencionada Norma Técnica entró en vigencia mediante la publicación de la Resolución Numero 0005-CTUGS-2020 dictada por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo de fecha 28 de febrero del 2020.

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico."

**Que,** la Resolución No 5-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo en su Art. 38, prescribe el proceso para la Participación Ciudadana.

**Que,** la Resolución No 5-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo en su Art. 38, prescribe elaborar un Informe de Factibilidad Técnico Jurídico.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 prescribe que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para planificar y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial articuladamente con los demás niveles de gobierno para regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

**Que,** los numerales 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 13 de la antedicha norma legal, describen las diferentes competencias por materias que, entre otras, son parte integral de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Que,** los referidos Planes, instrumentan el derecho constitucional al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos prescrito en el Art. 32 del mencionado cuerpo legal, así como el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica, prescrito en el Art. 30 de la Constitución.

**Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

**Que,** el artículo 95 de la Constitución regula las características de la participación ciudadana participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos en forma concordante con lo preceptuado por el Art. 415 del mismo cuerpo legal que los GADs deben adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial y de uso de suelo.

**Que,** el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución prescribe como objetivo del régimen del desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo.

**Que,** la regulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se encuentra en el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 41 cuando define dichos planes como las directrices principales de los GADs

respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, así como en el Art. 43 del mismo cuerpo legal al referirse a dichos planes como instrumentos de planificación del desarrollo.

**Que,** el literal C) del Art.54 del COOTAD prescribe como funciones del GAD municipal establecer el régimen de uso del suelo, regulando el fraccionamiento de terrenos de conformidad con la planificación cantonal, concordante con el literal y) del Art. 87 del mismo cuerpo legal.

**Que,** los Consejos Cantonales de Planificación, prescritos en el Art.28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se encuentran a su vez regulados mediante ordenanza municipal publicada en la Gaceta Oficial No. 7 de fecha 31 de octubre del 2011, cuyas funciones se encuentra prescrita en el art.29 del referido código.

**Que,** la finalidad de la LOOTUGS al tenor del Art. 3 numeral 3, es establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los GADs municipales y que el Art. 11 del mismo cuerpo legal prescribe que a más de la clasificación del suelo cantonal, identificarán los riesgos naturales y antrópicos del referido ámbito territorial.

**Que,** el Art.11 del Reglamento de la LOOTUGS prescribe que el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PGUS) será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, mediante los procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente. Para el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los Art. 13 y 14 de la LOOTUGS prescriben los contenidos mínimos de los Componentes Estructurante y Urbanístico, así como los Criterios de delimitación del Suelo Urbano están prescritos en el Art.15 del Reglamento de la LOOTUGS y en los Art.19 y 20 de la citada Norma Técnica.

**Que,** el Art. 30 del Reglamento de la LOOTUGS establece a los Planes urbanísticos complementarios como instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo los cuales serán aprobados mediante ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano.

**Que,** el Concejo Municipal del Cantón, mediante GAD-MM#19-2021 publicado en el Registro oficial No. 1588 con fecha 31 de mayo de 2021, aprobó la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2025 y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 - 2033.

**Que,** el Art. 42 de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2025 y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 - 2033 aprobada mediante ordenanza GADMM#19-2021 y publicada en el Registro oficial No. 1588 con fecha 31 de mayo de 2021 detalla a los planes urbanísticos complementarios como aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.

**Que,** es necesario regular y controlar las tendencias de expansión y consolidación del actual proceso de crecimiento cantonal, provocadas por el funcionamiento del nuevo Terminal Terrestre y su Centro de Negocios, por las que se requiere de normas cantonales que orienten el coherente desarrollo

de las actividades en el territorio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Artt.57 y Art. 322 del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL DE USO DE SUELO DEL ÁREA DONDE SE UBICA EL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, SU CENTRO DE NEGOCIOS, Y SU ÁREA DE INFLUENCIA**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

Artículo 1. OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso del suelo donde se ubica el Terminal de Transporte Terrestre, su Centro de Negocios y su área de influencia, a través de la elaboración del Plan Parcial, como norma de aplicación y cumplimiento, en concordancia con el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de suelo del Cantón Milagro.

**CAPÍTULO II**

**DEL PLAN PARCIAL DE USO DE SUELO DEL ÁREA DONDE SE UBICA EL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, SU CENTRO DE NEGOCIOS, Y SU ÁREA DE INFLUENCIA**

**Artículo 2.-** El GAD Municipal del cantón Milagro formula el "Plan Parcial de Uso de Suelo del área donde se ubica el Terminal de Transporte Terrestre, su Centro de Negocios, y su Área de Influencia", como un instrumento de planificación, control y ejecución, el mismo que se conforma por el conjunto de normas legales y principios técnicos de cumplimiento obligatorio; vinculados a cada uno de los siguientes aspectos y que se determinan de acuerdo a los planos anexos a esta ordenanza:

- Determinación del polígono de intervención, Anexo Nro. 1/7
- Aspectos biológicos, cultivos y cobertura vegetal, Anexo Nro. 2/7
- Equipamientos existentes, Anexo Nro. 3/7
- Redes principales de servicios de agua segura y saneamiento, Anexo Nro. 4/7
- Determinación de las cotas actuales de la zona, Anexo Nro. 5/7
- Jerarquía vial del polígono de intervención, Anexo Nro. 6/7
- Zonificación, Anexo Nro. 7/7

**CAPÍTULO III**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 3.-** Esta Ordenanza rige dentro del polígono de intervención de 81,82 hectáreas donde se encuentra situado el Terminal Terrestre y su área de influencia, su Centro de Negocios y parte del sector conocido como "Las Avispas", cuya delimitación se establece con las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Descripción de coordenadas del Polígono de Intervención.

| No. | COORDENADAS UTM |              | No. | COORDENADAS UTM |              |
|-----|-----------------|--------------|-----|-----------------|--------------|
|     | X               | Y            |     | X               | Y            |
| 1   | 654354,5130     | 9761034,4532 | 34  | 654921,0453     | 9759907,8227 |
| 2   | 654484,0469     | 9761015,1361 | 35  | 654926,6716     | 9759850,7437 |
| 3   | 654567,4497     | 9761002,6983 | 36  | 654894,2485     | 9759873,8857 |
| 4   | 654620,7184     | 9760994,7544 | 37  | 654877,0713     | 9759884,9955 |
| 5   | 654634,7207     | 9760992,5980 | 38  | 654870,8393     | 9759887,2980 |
| 6   | 654650,5192     | 9760990,8173 | 39  | 654857,8786     | 9759890,4901 |
| 7   | 654666,3769     | 9760989,6786 | 40  | 654825,9625     | 9759898,1164 |
| 8   | 654682,2677     | 9760989,1838 | 41  | 654810,8025     | 9759901,7022 |
| 9   | 654698,1656     | 9760989,3337 | 42  | 654792,9334     | 9759902,8588 |
| 10  | 654714,0443     | 9760990,1282 | 43  | 654773,7183     | 9759901,2544 |
| 11  | 654729,8777     | 9760991,5658 | 44  | 654767,6102     | 9759901,9445 |
| 12  | 654749,1491     | 9760993,6834 | 45  | 654763,3596     | 9759903,1446 |
| 13  | 654768,4913     | 9760995,0061 | 46  | 654758,1783     | 9759905,1461 |
| 14  | 654787,8716     | 9760995,5318 | 47  | 654754,5001     | 9759907,3220 |
| 15  | 654807,2571     | 9760995,2595 | 48  | 654722,3547     | 9759929,2836 |
| 16  | 654817,4498     | 9760994,6963 | 49  | 654644,2049     | 9759977,2535 |
| 17  | 654826,6150     | 9760994,1898 | 50  | 654617,9302     | 9759991,3555 |
| 18  | 654845,9124     | 9760992,3244 | 51  | 654621,7321     | 9760001,3033 |
| 19  | 654865,1168     | 9760989,6664 | 52  | 654352,6850     | 9760104,7559 |
| 20  | 654986,9252     | 9760964,6762 | 53  | 654003,8973     | 9760315,8277 |
| 21  | 654998,7202     | 9760962,2564 | 54  | 653918,2383     | 9760377,0127 |
| 22  | 655009,8978     | 9760959,7141 | 55  | 654014,8166     | 9760457,9977 |
| 23  | 655053,4549     | 9760958,3532 | 56  | 654037,0305     | 9760522,8549 |
| 24  | 655045,2991     | 9760873,2894 | 57  | 654047,6706     | 9760549,5717 |
| 25  | 655066,7589     | 9760708,4165 | 58  | 654095,4362     | 9760643,6354 |
| 26  | 654955,4734     | 9760667,9423 | 59  | 654146,7553     | 9760739,6367 |
| 27  | 654940,0941     | 9760542,9082 | 60  | 654171,4878     | 9760770,8759 |
| 28  | 654933,4477     | 9760437,1937 | 61  | 654220,1629     | 9760832,3564 |
| 29  | 654892,1290     | 9760053,8412 | 62  | 654223,0615     | 9760835,2183 |
| 30  | 654958,7899     | 9759979,8247 | 63  | 654274,2949     | 9760885,8026 |
| 31  | 654916,6042     | 9759940,0874 | 64  | 654304,1399     | 9760943,2900 |
| 32  | 654913,0114     | 9759933,8346 | 65  | 654328,6472     | 9760990,4959 |
| 33  | 654914,4242     | 9759924,9652 | 66  | 654354,5130     | 9761034,4532 |

**CAPÍTULO IV**

**DIAGNÓSTICO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y FÍSICAS**

**Artículo 4.** - Condiciones físicas y ambientales. - El cantón Milagro se encuentra ubicado al este de la Provincia del Guayas a 46 km. De Guayaquil. Limita al norte con el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, al sur con los cantones San Jacinto de Yaguachi y Marcelino Maridueña, al este con los cantones Naranjito y Simón Bolívar, y al oeste con el cantón San Jacinto de Yaguachi.

**a) Clima:** La temperatura media anual es de 23 °C; está asentado a 45 msnm, con un promedio de precipitación en milímetros anuales de 500 mm. Según el sistema de clasificación de Cañadas, que se basa en el sistema bioclimático de Holdridge este cantón formaría parte de la Zona de vida denominada Bosque Seco Tropical. Según la propuesta de clasificación vegetal de Sierra (1999), se ubica en la Subregión Centro de la costa en el sector tierras bajas y formaría parte de la formación vegetal Bosque deciduo de tierras bajas.

**b) Hidrología:** El cantón Milagro se localiza en la zona Sureste de la Cuenca del Río Guayas, al límite con la cuenca hidrográfica del río Taura. Su límite geográfico abarca las subcuencas de los ríos Jujan al Norte y la Subcuenca del Río Yaguachi. Se encuentra atravesado por una densa red de cursos fluviales, esteros (cursos sujetos al efecto indirecto de la manera vía remanso). El elemento central en la red es el río Milagro, que nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental de los Andes. Este último río nace en el volcán Chimborazo, discurre de Norte a Sur por la provincia de Bolívar, y torna hacia el oeste en la ciudad de Bucay. A la altura de Marcelino Maridueña recibe el caudal del río Chanchán.

**c) Cultivos y Cobertura vegetal:** Según el "Proyecto Generación de geo información para la gestión del territorio y valoración de las tierras rurales de la Cuenca del Río Guayas del CLIRSEN" (2009) Milagro está cubierto en su mayoría por cultivos de caña industrial, que ocupan aproximadamente la mitad del territorio del cantón con 18.285,11 hectáreas que se ubican al norte, oeste y centro este. El segundo cultivo en importancia es el cacao con 9.361,17 hectáreas ubicadas principalmente al norte este, centro este y sur del territorio canto-

nal. Sobresalen también las plantaciones de banano con una extensión de 5.910,34 hectáreas respectivamente, distribuidas indistintamente en el centro y sur del cantón. El plátano tiene una superficie de 2.109,17 hectáreas. Estos cuatro cultivos cubren una extensión total de 35.665,80 hectáreas, lo que representa el 88,50% de la superficie total del cantón. Otros cultivos presentes en el cantón son: maíz, arroz, tabaco, soya, piña, plantaciones de flores tropicales, viveros ornamentales y pasto cultivado, con superficies relativamente pequeñas (Anexo 2).

**Tabla 2.** Información de áreas de cobertura de cultivos en el Cantón Milagro

| NRO.  | COBERTURA                 | AREA (HECTÁREAS) | %     |
|-------|---------------------------|------------------|-------|
| 1     | CAÑA DE AZÚCAR INDUSTRIAL | 18.013           | 48.16 |
| 2     | CACAO                     | 9.274            | 24.79 |
| 3     | BANANO                    | 5.850            | 15.64 |
| 4     | PLÁTANO                   | 2.109            | 5.64  |
| 5     | MAÍZ                      | 1.413            | 3.78  |
| 6     | ARROZ                     | 743              | 1.99  |
| TOTAL |                           | 37.403           | 100   |

Es importante indicar que la presencia de cobertura natural, compuesta por pasto natural y matorral, es de 28,02 hectáreas, que representa apenas el 0,07% de la superficie total del cantón. En este sector existen muy pocas áreas boscosas, es muy notoria la expansión agrícola y la quema de áreas cultivables, lo que ha reducido considerablemente las áreas de cobertura natural.

**Artículo 5.- Equipamientos Existentes.** - El polígono de intervención cuenta con equipamientos de servicios como el Mercado de Transferencia Municipal, Centro de Revisión Técnica Vehicular y el Centro de Negocios y Transporte; equipamientos deportivos como Complejo Deportivo Milagro Tenis Club y Complejo Deportivo del Sindicato de Choferes Profesionales de Milagro, y educativo como Escuela de Educación Básica León Federes Cordero. (Anexo 3).

**Tabla 3.** Detalle de los equipamientos situados en el sitio.

| NRO. | NOMBRE  | AREA   | COORD. X    | COORD. Y     | TIPO                    |
|------|---|--------|-------------|--------------|-------------------------|
| 1    | COMP. DEPORTIVO MILAGRO TENIS CLUB                                    | URBANO | 654876,0000 | 9760433,0000 | DEPORTIVO               |
| 2    | ESC. DE EDU. BÁSICA LEÓN FEDERES CORDERO                              | URBANO | 654940,9026 | 9760937,7685 | EDUCATIVO               |
| 3    | MERCADO DE TRANSFERENCIA MUNICIPAL                                    | URBANO | 654676,8119 | 9760802,9722 | SERVICIO                |
| 4    | CENTRO DE NEGOCIOS Y TRANSPORTE                                       | URBANO | 654696,0685 | 9760566,3910 | SERVICIO                |
| 5    | COMPLEJO DEPORTIVO DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE MILAGRO | URBANO | 655009,6762 | 9760775,4628 | DEPORTIVO               |
| 6    | CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR                                  | URBANO | 654756,5893 | 9760736,9495 | SERVICIO                |
| 7    | TECNICENTRO RAFAEL VILLALTA S.A.                                      | URBANO | 654604,0955 | 9760104,3915 | COMERCIAL Y DE SERVICIO |

**Artículo 7. - Redes principales de servicios públicos, capacidad y disponibilidad.** El polígono de intervención cuenta con los servicios que se describen a continuación:

Agua potable: El polígono de intervención dispone de una red de abastecimiento de agua que consta de un tanque de abastecimiento de 100 metros cúbicos construido en el 2009 y de otro de una capacidad de 15 metros cúbicos construido

en el año de 1993. La red se compone de tuberías de PVC, con una longitud total de 7,05 Km., de diámetros de 63 y 90 milímetros de ancho. El sistema cuenta con guías domiciliarias y medidores para el control del consumo del servicio (Anexo 4). El ancho de la franja de protección para acueductos principales en el sector será de 7 metros, 3,5 metros a cada lado de su eje.

Alcantarillado Sanitario: El polígono de intervención no cuenta con sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial. Las edificaciones del sector disponen de pozos sépticos, pozos ciegos o letrinas, para el caso de la disposición de aguas servidas. El drenaje pluvial se lo realiza hacia las zonas bajas adyacentes a través de la diferencia de niveles, pendientes y canales construidos en terreno natural, presentes en la morfología urbana y en las vías del entorno.

**Artículo 8.- Condiciones de amenazas y riesgos de origen natural y antrópico.**- La principal amenaza en el polígono de intervención son las inundaciones, las mismas que en histórico han promediado en la zona una cota de inundación de 10,24.

Las cotas del polígono de intervención se encuentran sobre 11,50 y 12,40. En el sector "El Cambio", se evidencian con una cota de 12,91 y hacia el interior del mismo 11,41. Hacia la vía denominada como la "La Ruta del Azúcar" su cota es de 11,78 y hacia el interior es 11,17. La grafica expuesta en el Anexo 5, recoge las cotas actuales de la zona, las mismas que superan las cotas de inundación históricas.

## CAPÍTULO V

### USOS DE SUELO

**Artículo 9.-** Las afectaciones se establecen en concordancia con lo que establece el Art. 67 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, el cual indica que las afectaciones son una limitación para las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo, las cuales serán determinadas en el plan de uso y gestión de suelo, se determinaron las Franjas de Protección, donde se prohíbe el levantamiento de edificaciones o construcciones de cualquier tipo, con la finalidad de preservar la vida de las personas, así como también, la infraestructura estratégica local y/o nacional. Las distancias que tendrán estas franjas se encuentran detalladas en el Tabla 4.

**Tabla 4.** Normativa de Franjas de Protección aplicadas en el polígono de intervención.

| TIPO   | DISTANCIAS   |
|--|--|
| Líneas de Alta Tensión 69, 132, 250 KW         | Se aplicará la norma establecida por el ente regulador (ARCONEL), de acuerdo con última resolución de aprobación: Resolución Nro. ARCONEL-018/18. Y estará sujeta a futuras disposiciones.<br>Torres de voltaje 69KW – 8 m desde el eje a cada lado<br>Torres de voltaje 138KW – 10 m desde el eje a cada lado<br>Torres de voltaje 230KW – 15 m desde el eje a cada lado<br>Torres de voltaje 500KW – 30 m desde el eje a cada lado |
| Canal de drenaje / riego natural               | Desde margen 10 m a cada lado  |
| Canal de drenaje / riego construido            | Desde el eje 10 m a cada lado  |
| Esteros  | Desde margen superior 10 m a cada lado   |
| Ríos   | Desde margen superior 10 m a cada lado   |
| Línea Férrea                                   | Desde eje 10 metros a cada lado en sectores no consolidados y en zonas consolidadas donde no se pueda aplicar esta normativa se ajustará a la conformación establecida en sitio.   |
| Construcción, ampliación y proyección de vías. | Lo establecido en la sección vial correspondiente  |

Estas afectaciones serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 10.-** Zonificación- Los usos de suelo para este polígono están establecidos considerando los descritos en los polígonos de intervención territorial del Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021 - 2033, sobre los cuales se procedió a delimitar las zonas indicadas en la Tabla 5.

**Tabla 5.** Zonificación específica según los Usos de Suelo establecidos en los Polígonos de Intervención Territorial.

| POLÍGONO DE INTERVENCIÓN | USOS DE SUELO            |                             |                            |   | ZONIFICACIÓN |                             |
|--------------------------|--------------------------|-----------------------------|----------------------------|---|--------------|-----------------------------|
|                          | USO PRINCIPAL            | USO COMPLEMENTARIO          | USO RESTRINGIDO            | USO PROHIBIDO                                 |              |                             |
| 001-UR-NC-017            | Comercial y de Servicios | Residencial / Equipamientos | Industrial de Bajo Impacto | Industrial de Mediano y Alto Impacto          | ZEU-1        | Zona de Equipamiento Urbano |
| 001-UR-NC-017            | Comercial y de Servicios | Residencial / Equipamientos | Industrial De Bajo Impacto | Industrial de Mediano y Alto Impacto y Riesgo | ZR-PR1       | Zona Residencial Productiva |
| 001-UR-NC-001            | Mixto o Múltiple         | No Especifica               | Industrial de Bajo Impacto | Industrial de Mediano y Alto Impacto Y Riesgo | ZMR-1        | Zona Mixta Residencial      |

La delimitación de las zonas antes indicadas, se encuentra establecida en el plano expuesto en el Anexo No. 7.

**a. ZONA DE EQUIPAMIENTO URBANO (ZEU).** - Es suelo destinado a las actividades e instalaciones públicas y/o privadas que generen servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública, para satisfacer las necesidades de la población o garanticen su esparcimiento.

**b. ZONA RESIDENCIAL PRODUCTIVA (ZR-PR).** - Es el suelo destinado a vivienda combinada con actividades agrícolas.

**c. ZONA MIXTA RESIDENCIAL (ZMR).** - Son aquellas zonas que permiten usos mixtos de industria, residencia y comercio en el área urbana.

**Artículo 11.-** Para la zonificación planteada, se asignan los siguientes usos:

## 1. ZONA DE EQUIPAMIENTO URBANO (ZEU-1)

### 1.1. USOS PERMITIDOS:

- 1.1.1. Equipamiento Urbano
  - 1.1.1.1. Educación general
  - 1.1.1.2. Transporte
  - 1.1.1.3. Abastecimiento
  - 1.1.1.4. Recreación
  - 1.1.1.5. Organización social
  - 1.1.1.6. Seguridad pública
  - 1.1.1.7. Salud
  - 1.1.1.8. Cultural
  - 1.1.1.9. Religioso

### 1.1.2. Gestión y administración

- 1.1.2.1. Gestión y Administración privada
- 1.1.2.2. Gestión y Administración gremiales
- 1.1.2.3. Gestión y Administración pública

1.1.3. Los de **comercio ocasional** relacionados con la venta de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor como:

- 1.1.3.1. Centros comerciales
- 1.1.3.2. Supermercados

- 1.1.3.3. Comisariatos
- 1.1.3.4. Ópticas.
- 1.1.3.5. Librerías.
- 1.1.3.6. Floristerías.
- 1.1.3.7. Perfumerías y cosméticos.
- 1.1.3.8. Productos naturales.
- 1.1.3.9. Almacenes para venta de artesanías
- 1.1.3.10. Almacenes para venta de artículos de arte.
- 1.1.3.11. Almacenes para venta de ropa confeccionada en general.
- 1.1.3.12. Almacenes para venta de muebles.
- 1.1.3.13. Almacenes para venta de electrodomésticos.
- 1.1.3.14. Almacenes para venta de equipos, elementos y artículos para deportes.
- 1.1.3.15. Almacenes para venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores, motos y bicicletas.
- 1.1.3.16. Almacenes para venta de vehículos nuevos o usados.

En estos establecimientos será permitida la exposición y venta de los artículos, sin que sea posible ningún tipo de fabricación, elaboración, producción o mantenimiento de los mismos, así también, será prohibido el uso de la vía pública para la exposición de los artículos en venta, lo cual será controlado por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces.

1.1.4. Los de **servicios personales** como:

- 1.1.4.1. Peluquerías y salones de belleza.
- 1.1.4.2. Gimnasios.
- 1.1.4.3. Laboratorios y estudios fotográficos.
- 1.1.4.4. Servicios de internet y telefonía.
- 1.1.4.5. Lavanderías y tintorerías.
- 1.1.4.6. Servicios de reparación de relojes y afines.

### 1.1.5. Servicios profesionales

- 1.1.5.1. Consultorios médicos y odontológicos.
- 1.1.5.2. Consultorios jurídicos.
- 1.1.5.3. Oficinas de arquitectos, ingenieros y topógrafos.
- 1.1.5.4. Oficinas de economistas, ingenieros comerciales, contadores y auditores.
- 1.1.5.5. Oficinas de empresas de seguridad privada
- 1.1.5.6. Oficinas de consultores.
- 1.1.5.7. Oficinas de selección de personal, asesoría laboral, societaria y capacitación.
- 1.1.5.8. Oficinas y agencias de turismo.
- 1.1.5.9. Laboratorios clínicos.

Los establecimientos que desempeñen actividades médicas, odontológicas y veterinarias deberán cumplir con la normativa establecida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), Ministerio de Salud Pública y demás instituciones afines.

1.1.6. Organización, promoción y/o gestión de eventos como exposiciones comerciales o empresariales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.

### 1.1.7. Servicios de alimentación

- 1.1.7.1. Restaurantes
- 1.1.7.2. Picanterías
- 1.1.7.3. Pizzerías
- 1.1.7.4. Cafés
- 1.1.7.5. Comida típica
- 1.1.7.6. Comida rápida

Se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y que toda actividad sea realizada dentro de la línea de fábrica del predio, sin utilizar la vía pública, lo cual será controlado por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces.

### 1.1.8. DEL TERMINAL TERRESTRE Y SU CENTRO DE NEGOCIOS

Las siguientes actividades serán permitidas únicamente dentro de los predios destinados al funcionamiento del Terminal Terrestre y su Centro de Negocios.

1.1.8.1. Establecimientos relacionados con el transporte terrestre de pasajeros o carga: explotación de terminales, estaciones de autobuses, de manipulación, despacho y empaque de mercancías y encomiendas

1.1.8.2. Locales donde se desempeñen actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados como alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución económica.

1.1.8.3. Servicios de alimentación como: restaurantes y servicios móvil de comidas, restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, etcétera, incluido comida para llevar, restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etcétera; heladerías, fuentes de soda, etcétera.

1.1.8.4. Supermercados, Comisariatos y afines.

1.1.8.5. Locales de actividades financieras y de seguros.

1.1.8.6. Las demás actividades que se soliciten previo a informe emitido por la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

Todas las actividades solicitadas dentro del Terminal Terrestre y su Centro de Negocios deberán cumplir con lo estipulado por la **"Ordenanza que regula el funcionamiento y administración de la Terminal de Transporte Terrestre de la ciudad de Milagro y el Centro de Negocios"** y los reglamentos establecidos para estos fines por parte de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

## 1.2. USOS RESTRINGIDOS:

### 1.2.1. Alojamiento turístico:

1.2.1.1. Hoteles, Hoteles residencias y Hoteles apartamentos.

1.2.1.2. Complejos turísticos, hosterías, hostales.

Estos establecimientos estarán emplazados en solares independientes no combinados con otros usos, **en áreas mínimas de 300 m<sup>2</sup>, distanciados a 200 m de establecimientos de educación, cultura y salud**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y que dispongan de **áreas de estacionamientos/parqueos** de conformidad con las normas de arquitectura según lo dispuesto por la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

### 1.2.2. Talleres artesanales y de bajo impacto como:

1.2.2.1. Talleres de rebobinado y reparación de bombas.

1.2.2.2. Talleres de electrodomésticos.

1.2.2.3. Talleres de motos y bicicletas.

Estos establecimientos estarán emplazados en solares independientes no combinado con otros usos, con **áreas mínimas de 80 m<sup>2</sup>**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y que toda actividad sea realizada dentro de la línea de fábrica del predio, sin utilizar la vía pública, lo cual será controlado por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces.

### 1.2.3. Talleres artesanales y de bajo impacto como:

1.2.3.1. Talleres mecánicos automotriz (Vehículos y Motos).

1.2.3.2. Talleres de alineación y balanceo de vehículos.

1.2.3.3. Talleres de rectificación de motores y afines.

1.2.3.4. Talleres de soldadura, enderezado y pintada de carrocería metálica.

1.2.3.5. Lubricadoras.

1.2.3.6. Vulcanizadoras.

1.2.3.7. Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etc.

1.2.3.8. Talleres Electromecánicos.

1.2.3.9. Talleres Radiotécnicos.

Estos establecimientos estarán emplazados en solares independientes no combinado con otros usos, con **áreas mínimas de 100 m<sup>2</sup>**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, **que se encuentren ubicados en vías cuyo derecho vial sea igual o mayor a 10 metros**, donde la actividad sea realizada dentro de la línea de fábrica del predio, sin utilizar la vía pública, lo cual será controlado por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

1.2.4. Talleres, bodegas y garajes para maquinarias y/o vehículos pesados y afines, en solares independientes no combinado con otros usos, con **áreas mínimas de 1000 m<sup>2</sup>**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y que se encuentren ubicados en vías cuyo derecho vial sea mayor a 10 metros.

### 1.2.5. Los comercios de insumos como:

1.2.5.1. Almacenamiento, depósito, bodega de artículos varios.

1.2.5.2. Almacenamiento, depósito, elaboración de insumos agropecuarios, agroquímicos y forestales

Se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y en caso de que el informe ambiental lo requiera, se deberá presentar un plan de emergencia contra incendios avalado por la Empresa Pública Cuerpo

de Bomberos de Milagro.

1.2.6. Establecimientos que realicen la venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos. Al tratarse de ventas de combustibles, se deberá contemplar el cumplimiento de la normativa estipulada por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y con la Norma Técnica Ecuatoriana, relacionado con el manejo, almacenamiento, transporte y expendio de combustible.

### 1.1. USOS PROHIBIDOS:

1.1.1. Cría, reproducción, explotación o faenamiento, de aves, aves de corral, animales de pelo, cerdos, caballos y otros equinos, ganado bovino, insectos, reptiles, peces (de agua dulce) incluidos peces ornamentales, truchas, tilapias, etcétera, y de cualquier tipo.

1.1.2. Almacenamiento, procesamiento o venta de desperdicios y desechos metálicos y no metálicos y de otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias (Recicla-doras o Gestores de Materiales Reciclables)

1.1.3. Servicios de alojamientos prestados: Moteles, Night Club, Casas de Citas, Cabarets.

1.1.4. Establecimientos dedicados a la preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato como: Bares, Tabernas, Coctelerías, Discotecas, Karaokes, Cervecerías y Pubs, Salas de baile, Peñas, Cantinas, Barras-Bar y Similares.

1.1.5. Lugares de esparcimiento como galleras, plazas de toros, etcétera.

1.1.6. Establecimientos que realicen venta al por menor de bebidas alcohólicas (no destinadas al consumo en el lugar de venta) en establecimientos especializados como licorerías y afines.

1.1.7. Gestión (explotación) de máquinas de juegos de azar accionadas con monedas y explotación de casinos, incluidos casinos flotantes, billares, etcétera.

1.1.8. Gestión de sitios de Internet dedicados a los juegos de azar virtuales, videojuegos.

1.1.9. Establecimientos de venta al por mayor de frutas, hortalizas y especias, de carne, productos cárnicos y de la pesca, de productos lácteos, huevos, grasas y aceites comestibles y otros productos similares.

1.1.10. Molienda o pilado de arroz: producción de arroz descascarillado, blanqueado, pulido, semicocido, harina de arroz.

1.1.11. Almacenamiento, depósito, distribución o venta al por mayor y menor de materiales de construcción como: ladrillos, ripio, cemento, madera, etcétera en establecimientos especializados.

1.1.12. Almacenamiento, depósito, distribución o venta al por menor y mayor de fuel, gas en bombonas, carbón y leña para uso doméstico en establecimientos especializados.

1.1.13. Clínicas de Rehabilitación.

1.1.14. Taller de Ebanistería y/o Taller de Carpintería, Ase-rrios, Almacenamiento, y cualquier actividad relacionada con el proceso, fabricación o tratamiento de la madera.

1.1.15. Establecimientos dedicados a las actividades de sepultura e incineración de cadáveres humanos o animales y actividades conexas: preparación de los despojos para su inhumación o cremación y servicios de embalsamamiento; pres-tación de servicios de inhumación y cremación, alquiler de locales especiales en funerarias.

1.1.16. Establecimientos donde se otorguen servicios reli-giosos de honras fúnebres (Salas de Velaciones)

1.1.17. Industrias de Mediano, Alto Impacto y Alto Riesgo.

## 2. ZONA RESIDENCIAL PRODUCTIVA (ZR-PR)

### 2.1. USOS PERMITIDOS:

#### 2.1.1. Vivienda.

#### 2.1.2. Equipamiento comunitario de alcance barrial

2.1.2.1. Educación general básica.

2.1.2.2. Asistencia social.

2.1.2.3. Cultural.

2.1.2.4. Religioso.

2.1.2.5. Recreación.

2.1.2.6. Organización social.

2.1.2.7. Seguridad pública.

2.1.2.8. Salud.

2.1.3. Los de **comercio cotidiano** relacionados con la ven-ta de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por me-nor como:

2.1.3.1. Tienda de abarrotes.

2.1.3.2. Panaderías.

2.1.3.3. Confiterías.

2.1.3.4. Heladerías.

2.1.3.5. Pastelerías.

2.1.3.6. Farmacias.

2.1.3.7. Droguerías.

2.1.3.8. Bazares.

2.1.3.9. Ferreterías.

2.1.3.10. Papelerías y útiles escolares.

2.1.3.11. Centros de impresión y copiado.

2.1.4. Los de **comercio ocasional** relacionados con la ven-ta de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por me-nor como:

2.1.4.1. Ópticas.

2.1.4.2. Librerías.

2.1.4.3. Floristerías.

2.1.4.4. Perfumerías y cosméticos.

2.1.4.5. Productos naturales.

2.1.4.6. Almacenes de artesanías

2.1.4.7. Almacenes de artículos de arte.

2.1.4.8. Almacenes de venta de ropa confecciona en general.

2.1.4.9. Almacenes de venta de muebles.

2.1.4.10. Almacenes de venta de electrodomésticos.

2.1.4.11. Amacenes de venta de equipos, plementos y artícu-los para deportes.

2.1.4.12. Almacenes de venta de todo tipo de partes, compo-nentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores, motos y bicicletas.

2.1.4.13. Almacenes de venta de vehículos nuevos o usados.

En estos establecimientos será permitida la exposición y ven-ta de los artículos, sin que sea posible ningún tipo de fabri-cación, elaboración, producción o mantenimiento de los mis-mos, así también, será prohibido el uso de la vía pública para la exposición de los artículos en venta, lo cual será controlado por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces.

2.1.5. Los de **servicios personales y afines a la vivienda** como:

2.1.5.1. Peluquerías y salones de belleza.

2.1.5.2. Gimnasios.

2.1.5.3. Laboratorios y estudios fotográficos.

2.1.5.4. Servicios de internet y telefonía.

2.1.5.5. Lavanderías y tintorerías.

2.1.5.6. Servicios de reparación de relojes y afines.

#### 2.1.6. Servicios profesionales

- 2.1.6.1. Consultorios médicos y odontológicos.
- 2.1.6.2. Consultorios jurídicos.
- 2.1.6.3. Oficinas de arquitectos, ingenieros y topógrafos.
- 2.1.6.4. Oficinas de economistas, ingenieros comerciales, contadores y auditores.
- 2.1.6.5. Oficinas de empresas de seguridad privada
- 2.1.6.6. Oficinas de consultores.
- 2.1.6.7. Oficinas de selección de personal, asesoría laboral, societaria y capacitación.
- 2.1.6.8. Oficinas y agencias de turismo.
- 2.1.6.9. Laboratorios clínicos.

Los establecimientos que desempeñen actividades médicas, odontológicas y veterinarias deberán cumplir con la normativa establecida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), Ministerio de Salud Pública y demás instituciones afines.

- 2.1.7. De **producción artesanal y manufacturera de bienes** compatibles con la vivienda como:
  - 2.1.7.1. Zapaterías
  - 2.1.7.2. Sastrerías y talleres de costura, bordado y tejido
  - 2.1.7.3. Joyerías
  - 2.1.7.4. Talleres de agencia de publicidad
  - 2.1.7.5. Imprentas y offsets
  - 2.1.7.6. Talleres de reparación y mantenimiento de computadoras

En los establecimientos descritos en el numeral 2.1.7 se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, y que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes.

- 2.1.8. Explotación de viveros (excepto viveros forestales).
- 2.1.9. Bodegas y garajes para vehículos livianos y afines.

## 2.2. USOS RESTRINGIDOS:

### 2.2.1. Alojamiento turístico:

- 2.2.1.1. Hoteles, Hoteles residencias y Hoteles apartamentos.
- 2.2.1.2. Complejos turísticos, hosterías, hostales.

Estos establecimientos estarán emplazados en solares independientes no combinados con otros usos, **en áreas mínimas de 300 m<sup>2</sup>, distanciados a 200 m de establecimientos de educación, cultura y salud**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y que dispongan de **áreas de estacionamientos/parqueos** de conformidad con las normas de arquitectura según lo dispuesto por la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

### 2.2.2. Talleres artesanales y de bajo impacto como:

- 2.2.2.1. Talleres de rebobinado y reparación de bombas.
- 2.2.2.2. Talleres de electrodomésticos.
- 2.2.2.3. Talleres de motos y bicicletas.

Estos establecimientos estarán emplazados en solares inde-

pendientes no combinado con otros usos, con **áreas mínimas de 80 m<sup>2</sup>**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y que toda actividad sea realizada dentro de la línea de fábrica del predio, sin utilizar la vía pública, lo cual será controlado por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

### 2.2.3. Talleres artesanales y de bajo impacto como:

- 2.2.3.1. Talleres mecánicos automotriz (Vehículos y Motos).
- 2.2.3.2. Talleres de alineación y balanceo de vehículos.
- 2.2.3.3. Talleres de rectificación de motores y afines.
- 2.2.3.4. Talleres de soldadura, enderezado y pintada de carrocería metálica.
- 2.2.3.5. Lubricadoras.
- 2.2.3.6. Vulcanizadoras.
- 2.2.3.7. Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etc.
- 2.2.3.8. Talleres Electromecánicos.
- 2.2.3.9. Talleres Radiotécnicos.

Estos establecimientos estarán emplazados en solares independientes no combinado con otros usos, con **áreas mínimas de 100 m<sup>2</sup>**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, **que se encuentren ubicados en vías cuyo derecho vial sea igual o mayor a 10 metros**, donde la actividad sea realizada dentro de la línea de fábrica del predio, sin utilizar la vía pública, lo cual será controlado por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2.2.4. Talleres, bodegas y garajes para maquinarias y/o vehículos pesados y afines, en solares independientes no combinado con otros usos, con **áreas mínimas de 1000 m<sup>2</sup>**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y que se encuentren ubicados en vías cuyo derecho vial sea mayor a 10 metros.

### 2.2.5. Los comercios de insumos como:

- 2.2.5.1. Almacenamiento, depósito, bodega de artículos varios.
- 2.2.5.2. Almacenamiento, depósito, elaboración de insumos agropecuarios, agroquímicos y forestales

Se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la autoridad competente del GAD Municipal, sus normativas y permisos correspondientes, y en caso de que el informe ambiental lo requiera, se deberá presentar un plan de emergencia contra incendios avalado por la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro.

2.2.6. Establecimientos que realicen la venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos. Al tratarse de ventas de combustibles, se deberá

contemplar el cumplimiento de la normativa estipulada por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y con la Norma Técnica Ecuatoriana, relacionado con el manejo, almacenamiento, transporte y expendio de combustible.

### 2.3. USOS PROHIBIDOS:

2.3.1. Cría, reproducción, explotación o faenamiento, de aves, aves de corral, animales de pelo, cerdos, caballos y otros equinos, ganado bovino, insectos, reptiles, peces (de agua dulce) incluidos peces ornamentales, truchas, tilapias, etcétera, y de cualquier tipo.

2.3.2. Almacenamiento, procesamiento o venta de desperdicios y desechos metálicos y no metálicos y de otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias (Recicladoras o Gestores de Materiales Reciclables)

2.3.3. Servicios de alojamientos prestados: Moteles, Night Club, Casas de Citas, Cabarets.

2.3.4. Establecimientos dedicados a la preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato como: Bares, Tabernas, Coctelerías, Discotecas, Karaokes, Cervecerías y Pubs, Salas de baile, Peñas, Cantinas, Barras-Bar y Similares.

2.3.5. Lugares de esparcimiento como galleras, plazas de toros, etcétera.

2.3.6. Establecimientos que realicen venta al por menor de bebidas alcohólicas (no destinadas al consumo en el lugar de venta) en establecimientos especializados como licorerías y afines.

2.3.7. Gestión (explotación) de máquinas de juegos de azar accionadas con monedas y explotación de casinos, incluidos casinos flotantes, billares, etcétera.

2.3.8. Gestión de sitios de Internet dedicados a los juegos de azar virtuales, videojuegos.

2.3.9. Establecimientos de venta al por mayor de frutas, hortalizas y especias, de carne, productos cárnicos y de la pesca, de productos lácteos, huevos, grasas y aceites comestibles y otros productos similares.

2.3.10. Molienda o pilado de arroz: producción de arroz descascarillado, blanqueado, pulido, semicocido, harina de arroz.

2.3.11. Almacenamiento, depósito, distribución o venta al por mayor y menor de materiales de construcción como: ladrillos, ripio, cemento, madera, etcétera en establecimientos especializados.

2.3.12. Almacenamiento, depósito, distribución o venta al por menor y mayor de fuel, gas en bombonas, carbón y leña para uso doméstico en establecimientos especializados.

2.3.13. Clínicas de Rehabilitación.

2.3.14. Taller de Ebanistería y/o Taller de Carpintería, Ase-ríos, Almacenamiento, y cualquier actividad relacionada con el proceso, fabricación o tratamiento de la madera.

2.3.15. Establecimientos dedicados a las actividades de sepultura e incineración de cadáveres humanos o animales y actividades conexas: preparación de los despojos para su inhumación o cremación y servicios de embalsamamiento; prestación de servicios de inhumación y cremación, alquiler de locales especiales en funerarias.

2.3.16. Establecimientos donde se otorguen servicios religiosos de honras fúnebres (Salas de Velaciones)

2.3.17. Industrias de Mediano, Alto Impacto y Alto Riesgo.

## 3. ZONA MIXTA RESIDENCIAL

### 3.1. USOS PERMITIDOS:

#### 3.1.1. Vivienda.

#### 3.1.2. Servicios profesionales

3.1.2.1. Consultorios médicos y odontológicos.

3.1.2.2. Consultorios jurídicos.

3.1.2.3. Oficinas de arquitectos, ingenieros y topógrafos.

3.1.2.4. Oficinas de economistas, ingenieros comerciales, contadores y auditores.

3.1.2.5. Oficinas de empresas de seguridad privada

3.1.2.6. Oficinas de consultores.

3.1.2.7. Oficinas de selección de personal, asesoría laboral, societaria y capacitación.

3.1.2.8. Oficinas y agencias de turismo.

3.1.2.9. Sedes, Asociaciones o cooperativas

3.1.2.10. Laboratorios clínicos.

Los establecimientos que desempeñen actividades médicas, odontológicas y veterinarias deberán cumplir con la normativa establecida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), Ministerio de Salud Pública y demás instituciones afines.

#### 3.1.3. Los de **servicios personales** como:

3.1.3.1. Peluquerías y salones de belleza.

3.1.3.2. Gimnasios.

3.1.3.3. Laboratorios y estudios fotográficos.

3.1.3.4. Servicios de internet y telefonía.

3.1.3.5. Lavanderías y tintorerías.

3.1.3.6. Servicios de reparación de relojes y afines.

3.1.4. Los de **comercio ocasional** al por menor como:

3.1.4.1. Ópticas.

3.1.4.2. Librerías.

3.1.4.3. Floristerías.

3.1.4.4. Perfumerías y cosméticos.

3.1.4.5. Productos naturales.

3.1.4.6. Almacenes de artesanías

3.1.4.7. Almacenes de artículos de arte.

3.1.4.8. Almacenes de venta de ropa confeccionada en general.

3.1.4.9. Almacenes de venta de muebles.

3.1.4.10. Almacenes de venta de electrodomésticos.

3.1.4.11. Almacenes de venta de equipos, plementos y artículos para deportes.

3.1.4.12. Almacenes de venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores, motos y bicicletas.

3.1.4.13. Almacenes de venta de vehículos nuevos o usados.

En estos establecimientos solo será permitida la exposición y venta de los artículos, sin que sea posible ningún tipo de fabricación, elaboración, producción o mantenimiento de los mismos, así también, será prohibido el uso de la vía pública para la exposición de los artículos en venta, lo cual será controlado por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

### 3.2. USOS RESTRINGIDOS:

#### 3.2.1. Alojamiento turístico:

3.2.1.1. Hoteles, Hoteles residencias y Hoteles apartamentos.

3.2.1.2. Complejos turísticos, hosterías, hostales.

Estos establecimientos estarán emplazados en solares independientes no combinados con otros usos, **en áreas mínimas de 300 m<sup>2</sup>, distanciados a 200 m de establecimientos de educación, cultura y salud**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección

de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y que dispongan de **áreas de estacionamientos/parqueos** de conformidad con las normas de arquitectura según lo dispuesto por la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

### 3.2.2. Talleres artesanales y de bajo impacto como:

- 3.2.2.1. Talleres de rebobinado y reparación de bombas.
- 3.2.2.2. Talleres de electrodomésticos.
- 3.2.2.3. Talleres de motos y bicicletas.

Estos establecimientos estarán emplazados en solares independientes no combinado con otros usos, con **áreas mínimas de 80 m<sup>2</sup>**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y que toda actividad sea realizada dentro de la línea de fábrica del predio, sin utilizar la vía pública, lo cual será controlado por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

### 3.2.3. Talleres artesanales y de bajo impacto como:

- 3.2.3.1. Talleres mecánicos automotriz (Vehículos y Motos).
- 3.2.3.2. Talleres de alineación y balanceo de vehículos.
- 3.2.3.3. Talleres de rectificación de motores y afines.
- 3.2.3.4. Talleres de soldadura, enderezado y pintada de carrocería metálica.
- 3.2.3.5. Lubricadoras.
- 3.2.3.6. Vulcanizadoras.
- 3.2.3.7. Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etc.
- 3.2.3.8. Talleres Electromecánicos.
- 3.2.3.9. Talleres Radiotécnicos.

Estos establecimientos, estarán emplazados en solares independientes no combinado con otros usos, con **áreas mínimas de 100 m<sup>2</sup>**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, **que se encuentren ubicados en vías cuyo derecho vial sea igual o mayor a 10 metros**, donde la actividad sea realizada dentro de la línea de fábrica del predio, sin utilizar la vía pública, lo cual será controlado por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

3.2.4. Talleres, bodegas y garajes para maquinarias y/o vehículos pesados y afines, en solares independientes no combinado con otros usos, con **áreas mínimas de 1000 m<sup>2</sup>**, se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y que se encuentren ubicados en vías cuyo derecho vial sea igual o mayor a 10 metros.

### 3.2.5. Los comercios de insumos como:

- 3.2.5.1. Almacenamiento, depósito, bodega de artículos varios.
- 3.2.5.2. Almacenamiento, depósito, elaboración de insumos agropecuarios, agroquímicos y forestales

Se deberá controlar la emisión de ruidos, no producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que cumplan con el informe ambiental emitido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces, sus normativas y permisos correspondientes, y en caso de que el informe ambiental lo requiera, se deberá presentar un plan de emergencia contra incendios avalado por la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro.

3.2.6. Establecimientos que realicen la venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos. Al tratarse de ventas de combustibles, se deberá contemplar el cumplimiento de la normativa estipulada por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y con la Norma Técnica Ecuatoriana, relacionado con el manejo, almacenamiento, transporte y expendio de combustible.

## 3.3. USOS PROHIBIDOS:

3.3.1. Cría, reproducción, explotación o faenamiento, de aves, aves de corral, animales de pelo, cerdos, caballos y otros equinos, ganado bovino, insectos, reptiles, peces (de agua dulce) incluidos peces ornamentales, truchas, tilapias, etcétera, y de cualquier tipo.

3.3.2. Almacenamiento, procesamiento o venta de desperdicios y desechos metálicos y no metálicos y de otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias (Recicladoras o Gestores de Materiales Reciclables)

3.3.3. Servicios de alojamientos prestados: Moteles, Night Club, Casas de Citas, Cabarets.

3.3.4. Establecimientos dedicados a la preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato como: Bares, Tabernas, Coctelerías, Discotecas, Karaokes, Cervecerías y Pubs, Salas de baile, Peñas, Cantinas, Barras-Bar y Similares.

3.3.5. Lugares de esparcimiento como galleras, plazas de toros, etcétera.

3.3.6. Establecimientos que realicen venta al por menor de bebidas alcohólicas (no destinadas al consumo en el lugar de venta) en establecimientos especializados como licorerías y afines.

3.3.7. Gestión (explotación) de máquinas de juegos de azar accionadas con monedas y explotación de casinos, incluidos casinos flotantes, billares, etcétera.

3.3.8. Gestión de sitios de Internet dedicados a los juegos de azar virtuales, videojuegos.

3.3.9. Establecimientos de venta al por mayor de frutas, hortalizas y especias, de carne, productos cárnicos y de la pesca, de productos lácteos, huevos, grasas y aceites comestibles y otros productos similares.

3.3.10. Molienda o pilado de arroz: producción de arroz descascarillado, blanqueado, pulido, semicocido, harina de arroz.

3.3.11. Almacenamiento, depósito, distribución o venta al por mayor y menor de materiales de construcción como: ladrillos, ripio, cemento, madera, etcétera en establecimientos especializados.

3.3.12. Almacenamiento, depósito, distribución o venta al por menor y mayor de fuel, gas en bombonas, carbón y leña para uso doméstico en establecimientos especializados.

3.3.13. Clínicas de Rehabilitación.

3.3.14. Taller de Ebanistería y/o Taller de Carpintería, Ase- rriós, Almacenamiento, y cualquier actividad relacionada con el proceso, fabricación o tratamiento de la madera.

3.3.15. Establecimientos dedicados a las actividades de sepultura e incineración de cadáveres humanos o animales y actividades conexas: preparación de los despojos para su

inhumación o cremación y servicios de embalsamamiento; prestación de servicios de inhumación y cremación, alquiler de locales especiales en funerarias.

3.3.16. Establecimientos donde se otorguen servicios religiosos de honras fúnebres (Salas de Velaciones)

3.3.17. Industrias de Mediano, Alto Impacto y Alto Riesgo.

**CAPÍTULO IX**

**VIALIDAD**

**Artículo 12.-** La jerarquía vial dentro del polígono de intervención considera la red vial de las vías expresas, arteriales y colectoras establecidas en el Ordenanza Vigente de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

En estos tramos viales se prohíbe la venta informal en todo el derecho vial, y las actividades comerciales deberán estar contempladas dentro de la línea de fábrica del predio colindante a las vías.

Para locales colindantes a estas vías, será obligatorio el espacio para parqueos, conforme a lo establecido mediante informe por la Empresa Pública de Movilidad Milagro EMOVIM-EP.

**Tabla 6.** Red vial establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente

| Jerarquía Vial    |               | Abreviatura            | Nonomenclatura Referencial | Tramo  | Sección de Vía | Número de Carriles | Ancho de Carril        | Espaldón Central | Espaldón y Cuneta por Lateral | Pauterete | Muro Central | Acera | Pendientes | Ciclovia                           | Velocidad Recomendada |
|-------------------|---------------|------------------------|----------------------------|--|----------------|--------------------|------------------------|------------------|-------------------------------|-----------|--------------|-------|------------|------------------------------------|-----------------------|
| Clasificación     | Clasificación |                        |                            |  |                |                    |                        |                  |                               |           |              |       |            |                                    |                       |
| EXPRESA 4         | E4            | E4                     |                            | DESDE LA E25 HASTA LA VÍA ARTERIAL A1-1  | 50,00          | 2                  | 3,65                   | 2                | 2,50                          | NO        | NO           | NO    | 5 a 10     | CON POSIBILIDAD DE ACOGER CICLOVIA | 80km/h                |
| ENLACE EXPRESA    | E4-1          | E4-1                   |                            | DESDE LA VÍA EXPRESA E4 HASTA LA VÍA ENLACE ARTERIAL A1-1 (ENLACE VÍA LAS AVISPAS)                     | 23,30          | 2                  | 3,50                   | 0,4              | 1,50                          | 1,5       | NO           | 2,00  | 5 a 10     | CON POSIBILIDAD DE ACOGER CICLOVIA | 80km/h                |
| ENLACE EXPRESA    | E4-2          | E4-2                   |                            | DESDE EL ENLACE EXPRESA E4-1 HASTA LA VÍA ARTERIAL A1-1 (VÍA MILAGRO KM 26)                            | 30,00          | 2                  | 3,50                   | 0,4              | 1,50                          | 1,5       | NO           | 2,00  | 5 a 10     | CON POSIBILIDAD DE ACOGER CICLOVIA | 80km/h                |
| ARTERIAL 1        | A1-1          |                        | VÍA MILAGRO KM 26          | DESDE INTERSECCIÓN CON LA VÍA EXPRESA E4 HASTA LA AV. COLÓN  | 23,20          | 2                  | 3,65                   | no               | 1,50                          | 1,6       | NO           | 2,00  | 5 a 10     | CON POSIBILIDAD DE ACOGER CICLOVIA | 70km/h                |
| ENLACE ARTERIAL 1 | A1-1-1        | ENLACE VÍA LAS AVISPAS |                            | ENLACE VÍA A LAS AVISPAS: DESDE LA VÍA ARTERIAL A1-1 HASTA INTERCEPTAR CON EL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN | 17,00          | 2                  | 3,00                   | NO               | 1,00                          | NO        | NO           | 1,50  | 5 a 10     | CON POSIBILIDAD DE ACOGER CICLOVIA | 70km/h                |
| COLECTORA 1       | C1-26-1       | C1-26-1                |                            | DESDE LA VÍA ARTERIAL A1-1 HASTA INTERCEPTAR CON LA VÍA COLECTORA C1-26-2                              | 16,00          | 3                  | (2) 3,00 y (1) de 3,50 | 0,50             | 0,50                          | NO        | NO           | 2,50  | 5 a 10     | CON POSIBILIDAD DE ACOGER CICLOVIA | 30km/h                |
| COLECTORA 1       | C1-26-2       | C1-26-2                |                            | DESDE LA VÍA COLECTORA C1-26-1 HASTA LA VÍA EXPRESA E4   | 14,60          | 3                  | (2) 3,00 y (1) 3,50    | 0,50             | 0,50                          | NO        | NO           | 1,80  | 5 a 10     | CON POSIBILIDAD DE ACOGER CICLOVIA | 30km/h                |

**Artículo 13.- Criterios técnicos de diseño.** - Para la malla vial propuesta correspondiente a vías colectoras, locales, de barrio, compartidas y peatonales que atraviesan el polígono de intervención se definen de acuerdo a la normativa técnica detallada a continuación, la cual describe la clasificación vial, función, derechos de vía y sección de diseño.

Estos criterios deberán considerarse para el diseño vial de nuevos tramos viales dentro del polígono de intervención, según las posibilidades de la realidad del sitio.

**1. VÍAS COLECTORAS (V3')**

**a. Función:** Son las que unen a las calles arteriales con las calles locales, proporcionando también acceso a los predios colindantes, y en algunos casos a las vías expresas cuando no es posible hacerlo por intermedio de las vías arteriales. Por su función cumplen con las características de uso, sin embargo, por su condición física, no cumplen con alguno o varios de los parámetros.

**b. Derecho de Vía:** 15-30m

**c. Sección de Diseño:** Multimodal 2 ó más carriles, de mínimo 2,80 y máximo 3,50 y aceras mínimo de 1,80 m, en casos donde la sección lo permita se usará ciclo vía y arbolado en aceras.

**d. Velocidad Recomendada Urbana:** 30 km/h

**e. Velocidad Máxima en cumplimiento de Seguridad Vial:** 50 a 70 km/h

**2. VÍAS COLECTORAS (V3)**

**a. Función:** Son las que unen a las calles arteriales con las calles locales, proporcionando también acceso a los predios colindantes, y en algunos casos a las vías expresas cuando no es posible hacerlo por intermedio de las vías arteriales.

**b. Derecho de Vía:** 15-30m

**c. Sección de Diseño:** Multimodal 2 ó más carriles, de mínimo 2,80 y máximo 3,50 y aceras mínimo de 1,80 m, en casos donde la sección lo permita se usará ciclo vía y arbolado en aceras.

**d. Velocidad Recomendada Urbana:** 30 km/h

**e. Velocidad Máxima en cumplimiento de Seguridad Vial:** 50 a 70 km/h

**3. VÍAS LOCALES (V4)**

**a. Función:** Son destinadas al tránsito multimodal interior barrial en coexistencia de corta distancia y baja velocidad con prioridad para los no motorizados y el transporte público.

**b. Derecho de Vía:** 12 a 15m

**c. Sección de Diseño:** Multimodal, prioridad para el transporte no motorizado, dos carriles de mínimo 2,8 y máximo 3,30m permiten estacionamiento lateral, aceras min. 1,80 m y cruces peatonales a nivel de acera.

**d. Velocidad Recomendada Urbana:** 10-30 km/h

**e. Velocidad Máxima en cumplimiento de Seguridad Vial:** 30 km/h

**4. VÍA DE BARRIO (V5)**

**a. Función:** Son aquellas que permiten el acceso a zonas residenciales, destinadas al tránsito multimodal interior barrial en coexistencia de corta distancia y baja velocidad con prioridad para los no motorizados.

**b. Derecho de Vía:** 10 a 12m

**c. Sección de Diseño:** Multimodal, prioridad para el transporte no motorizado, dos carriles de mínimo 2,80 m y máximo 3,00 m, permite estacionamiento a uno de sus lados, aceras de mínimo 1,80 m y cruces peatonales a nivel de acera.

**d. Velocidad Recomendada Urbana:** 10-20 km/h

**e. Velocidad Máxima en cumplimiento de Seguridad Vial:** 20 km/h

**5. VÍA COMPARTIDA(V6)**

**a. Función:** Son aquellas para uso compartido entre vehículos motorizados y no motorizados, baja velocidad y prioridad para el peatón.

**b. Derecho de Vía:** 8 a 10m.

**c. Sección de Diseño:** Plataforma única, permite circulación controlada de vehículos y estacionamiento; un carril de mínimo 2,80 m de ancho para transporte privado y acera mínimo de 1,80 m.

**d. Velocidad Recomendada Urbana:** 10-20 km/h

**e. Velocidad Máxima en cumplimiento de Seguridad Vial:** 20 km/h

**6. VÍA PEATONAL (V7)**

**a. Función:** Son aquellas calles que facilitan las relaciones sociales, turísticas, comerciales y patrimoniales además de dar prioridad al tránsito peatonal se diseñaran en plataforma única y se controlara el acceso vehicular solo en condiciones excepcionales como emergencia o transporte de bienes.

**b. Derecho de Vía:** mínimo 6

**c. Sección de Diseño:** Sección variable de acuerdo a función en la ciudad. plataforma única, deberán tener bolardos y accesibilidad vehicular de emergencia y se prohíbe el acceso vehicular privado y el estacionamiento de vehículos

**Artículo 14.- Malla vial local propuesta.** -Los tramos viales para el polígono de intervención quedan definidos a continuación:

En estos tramos viales se prohíbe la venta informal en todo el derecho vial, y las actividades comerciales deberán estar contempladas dentro de la línea de fábrica del predio colindante a las vías.

| JERARQUÍA VIAL | CLASIFICACION | ABREVIATURA | NOMBRE REFERENCIAL   | TRAMO  | SECCIÓN DE VÍA                   | NÚMERO DE CARRILES | ANCHO DE CARRIL | ESPALDÓN | ESPALDÓN Y CARRIL PARA LA VÍA VIAL | PARTERRE | MURO CENTRAL | ACERA | PENDIENTES | CICLOVÍA   | VELOCIDAD RECOMENDADA |
|----------------|---------------|-------------|----------------------|--|----------------------------------|--------------------|-----------------|----------|------------------------------------|----------|--------------|-------|------------|------------|-----------------------|
| COLECTORA 1    | V3            |             | CALLE 1              | DESDE LA VÍA EXPRESA E4 HASTA LA VÍA ENLACE ARTERIAL A1-4-1 (ENLACE VÍA A LAS AVISPAS) | 10,00                            | 2                  | 2,80            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 30KM/H                |
| LOCAL          | V4            |             | CALLE 4              | DESDE LA CALLE H HASTA LA VÍA ENLACE ARTERIAL A1-4-1 (ENLACE VÍA A LAS AVISPAS)        | 12,00                            | 2                  | 3,50            | N        | 0,50                               | N        | N            | 2,00  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-30KM/H             |
| LOCAL          | V4            |             | VÍA INTERNA PROYECTO | DESDE LA VÍA EXPRESA E4 HASTA LA VÍA ENLACE EXPRESA E4-2                               | SEGÚN LO INDICADO EN EL PROYECTO |                    |                 |          |                                    |          |              |       |            |            |                       |
| VÍA DE BARRIO  | V5            |             | CALLE B              | DESDE LA VÍA ENLACE EXPRESA E4-1 HASTA LA CALLE 1                                      | 10,00                            | 2                  | 2,80            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA DE BARRIO  | V5            |             | CALLE F              | DESDE LA VÍA ENLACE EXPRESA E4-1 HASTA LA CALLE 1                                      | 10,00                            | 2                  | 2,80            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA DE BARRIO  | V5            |             | CALLE K              | DESDE LA VÍA COLECTORA C1-26-2 HASTA LA CALLE 11                                       | 10,00                            | 2                  | 2,80            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA DE BARRIO  | V5            |             | CALLE 10             | DESDE LA VÍA COLECTORA C1-26-1 HASTA LA VÍA EXPRESA E4                                 | 10,00                            | 2                  | 2,80            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE A-1            | DESDE LA CALLE 1 HASTA LA CALLE 4  | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE A-2            | DESDE LA CALLE 4 HASTA LA CALLE 6-1  | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE C              | DESDE LA CALLE 1 HASTA LA CALLE 4  | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE D              | DESDE LA CALLE 4 HASTA LA CALLE 6-2  | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE E              | DESDE LA CALLE 1 HASTA LA CALLE 4  | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE G              | DESDE LA CALLE 3 HASTA LA VÍA ENLACE EXPRESA E4-1                                      | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE H              | DESDE LA CALLE 4 HASTA LA CALLE 5  | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE I              | DESDE LA CALLE 10 HASTA LA VÍA ARTERIAL A1-1   | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE J              | DESDE LA CALLE 8 HASTA LA CALLE 10   | 10,00                            | 1                  | 3,50            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE 2              | DESDE LA CALLE 8 HASTA LA CALLE A  | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE 3              | DESDE LA CALLE G HASTA LA CALLE B  | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE 5              | DESDE LA CALLE H HASTA LA CALLE F  | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE 6-1            | DESDE LA CALLE A HASTA LA VÍA ENLACE ARTERIAL A1-4-1 (ENLACE VÍA A LAS AVISPAS)        | 8,00                             | 1                  | 3,20            | N        | 0,40                               | N        | N            | 2,00  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE 6-2            | DESDE LA CALLE F HASTA LA CALLE A  | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE 7              | DESDE LA VÍA EXPRESA E4 HASTA LA CALLE G   | 9,00                             | 1                  | 3,00            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE 8              | DESDE LA VÍA COLECTORA C1-26-1 HASTA LA CALLE E  | 10,00                            | 2                  | 2,80            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE 9              | DESDE LA VÍA COLECTORA C1-26-1 HASTA LA CALLE E  | 10,00                            | 2                  | 2,80            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |
| VÍA COMPARTIDA | V6            |             | CALLE 11             | DESDE LA VÍA COLECTORA C1-26-1 HASTA LA CALLE 1  | 10,00                            | 2                  | 2,80            | N        | 0,40                               | N        | N            | 1,80  | 5 A 10     | COMPARTIDA | 10-20KM/H             |

**TITULO II**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** - En todos los tramos viales contemplados dentro del polígono de intervención, se prohíbe la venta informal en todo el derecho vial (calzada, parterres, aceras, bordillos, berma y demás espacio de carácter público), debiendo realizarse las actividades comerciales dentro de la línea de fábrica del predio colindante a las vías, lo cual será controlado por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y en aquellos casos de requerir la actividad comercial, deberá obtener permiso del GAD Municipal que contenga los informes de factibilidad de la Coordinación de Urbanismo, Arquitectura y

Construcción, y de la Empresa Pública de Movilidad Milagro EMOVIM-EP.

**Segunda.** - Se prohíbe la colocación, construcción o instalación de publicidad de cualquier tipo en todo el derecho vial (calzada, parterres, aceras, bordillos, berma y demás espacio de carácter público), que impida la libre circulación peatonal y el estacionamiento de vehículos.

**Tercera.** - Para todos los usos que no han sido expresamente permitidos en cada zonificación y que deberán reubicarse en los sectores en los que se permite su emplazamiento, tendrán un plazo máximo de hasta 2 años. De esta situación notificará a los propietarios de los establecimientos, la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta medida de reubicación en 2 años, no aplicará para aquellos establecimientos, cuya actividad ha sido consolidada por más de 10 años y que cuenta con la documentación y permisos correspondientes, para los cuales será permitido su renovación de permiso, previo al cumplimiento de las normativas de estacionamiento y de movilidad establecidas en la presente ordenanza y al informe de factibilidad emitido por la Coordinación de Urbanismo, Arquitectura y Construcción.

**Cuarta.** - Los establecimientos, locales comerciales, o negocio que desempeñen cualquier tipo de actividad comercial, deberán disponer de áreas de estacionamientos de conformidad con lo dispuesto según el polígono de intervención territorial donde se ubique el predio (**1 por c/0,75m2 de área comercial**) de acuerdo al Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

**Quinta.** - Los establecimientos, locales comerciales, o negocio que desempeñen cualquier tipo de actividad comercial, que requieran del abastecimiento de productos en vehículos mayores a 3,5 toneladas, deberán solicitar una autorización de circulación emitida por la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

**Sexta.** - Los establecimientos, locales comerciales, o negocio que desempeñen cualquier tipo de actividad comercial, con una superficie de construcción mayor a 100 m2, deberán, presentar un estudio de impacto vial para su aprobación ante Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, previo a ingresar un requerimiento para emisión del Certificado de Uso Suelo.

**Séptima.** - Para los talleres que ocupen superficies de construcción superiores a 100 m2 será obligatorio que dispongan de áreas para estacionamientos de acuerdo con lo sugerido por la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

**Octava.** - Los establecimientos, locales comerciales, o negocio que desempeñen cualquier tipo de actividad comercial y en los cuales sea obligatorio el área de estacionamiento pero que no cuenten con un espacio para aquello, deberán solicitar una Autorización de Estacionamiento a la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

**Novena.** - Los establecimientos, locales comerciales, o negocio que desempeñen cualquier tipo de actividad comercial, que no cuenten con un espacio para la carga y descarga de productos y requiera realizar esta actividad en la vía pública, deberán solicitar una Autorización de Carga y Descarga a la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

**Décima.** - Para los predios situados en la Zona Residencial Productiva (ZRP), y que dentro de los mismos se encuentre ubicada la construcción de más de una edificación o vivienda antes de la aprobación de la presente ordenanza, se dispone el plazo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que proceda con su respectiva regularización y actualización catastral, considerando la malla vial propuesta para este sector y cumpliendo con los requisitos y procesos determinados por el Gad Municipal del cantón Milagro.

**Décimo primera.** - Para aquellos predios situados en la Zona Residencial Productiva (ZRP), que contengan edificaciones consolidadas que determinen la división de un predio en sitio y que no cumplan con el área mínima establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y el polígono de intervención territorial (PIT) vigente, se podrá someter a división, previo a informe favorable de la Coordinación Institucional de Urbanismo, Arquitectura y Construcción. Las vías propuestas en los proyectos de división, subdivisión y fraccionamiento deberán considerar un mínimo de derecho vial de 8,00 metros.

**Décimo segunda.** - Los criterios técnicos de diseño vial establecidos en el artículo 13 de la presente ordenanza, deberán aplicarse para el diseño de nuevos tramos viales ajustándose a la realidad del sitio.

**Décimo tercera.** - Para la emisión de un permiso de construcción para edificaciones que contengan más de tres niveles (considérese tres niveles para edificaciones con planta baja + 2 pisos), será necesario presentar el respectivo plano estructural, el cual deberá constar con la firma y número de registro Senescyt del responsable técnico (Arquitecto/Ingeniero civil).

En caso de edificaciones cuya altura sea menor a tres niveles (considérese tres niveles para edificaciones con planta baja + 2 pisos) y que se evidencien condiciones estructurales particulares, se deberá presentar el plano estructural, el cual deberá constar con la firma y número de registro Senescyt del responsable técnico (Arquitecto/Ingeniero civil), según lo dispuesto por la Coordinación Institucional de Urbanismo, Arquitectura y Construcción.

Para edificaciones que contengan más de cuatro niveles (considérese cuatro niveles para edificaciones con planta baja + 3 pisos), será necesario presentar el respectivo **plano estructural** y el **estudio de suelo** correspondiente, los cuales deberán contener la firma y número de registro Senescyt del o los responsable/s técnico/s (Arquitecto/Ingeniero civil).

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.**- Para los usos de suelo ya existentes y que no cuentan con permisos de funcionamiento, con excepción de los usos de vivienda, los propietarios de los diferentes tipos de establecimientos comerciales, de servicios y artesanales, están en la obligación, a partir de la notificación respectiva y en el plazo máximo de un año, de solicitar en la Coordinación de Urbanismo, Arquitectura y Construcción el correspondiente permiso, el cual será extendido con estricto apego a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Segunda.** - Para los usos de suelo ya existentes y que cuentan con permisos de funcionamiento, **podrán ser renovados**, considerando que la solicitud sea presentada por el mismo propietario/representante de la actividad comercial registrado en el RUC y para la misma actividad, a excepción de los establecimientos y actividades contempladas como prohibidas, para lo cual, se deberá analizar su factibilidad por parte de la Coordinación Urbanismo, Arquitectura y Construcción.

**Tercera.** - Para todos los usos que no han sido expresamente permitidos en cada zonificación y que deberán reubicarse en los sectores en los que se permite su emplazamiento, tendrán un plazo máximo de hasta 2 años. De esta situación notificará a los propietarios de los establecimientos, la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta medida de reubicación en 2 años, no aplica para aquellos establecimientos, cuya actividad ha sido consolidada por más de 10 años y que cuenta con la documentación y permisos correspondientes, para los cuales será permitido su renovación de permiso, previo al cumplimiento de las normativas de estacionamiento y de movilidad establecidas en la presente ordenanza y al informe de factibilidad emitido por la Coordinación de Urbanismo, Arquitectura y Construcción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), y tendría inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón San Francisco de Milagro.

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Abg. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

**CERTIFICO.-** Que la **"ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL DE USO DE SUELO DEL ÁREA DONDE SE UBICA EL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, SU CENTRO DE NEGOCIOS, Y SU ÁREA DE INFLUENCIA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 21 de noviembre y 16 de diciembre del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

**Milagro, 19 de diciembre del 2022.**

Abg. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL DE USO DE SUELO DEL ÁREA DONDE SE UBICA EL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, SU CENTRO DE NEGOCIOS, Y SU ÁREA DE INFLUENCIA"**, y dispongo su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; y, dominio web institucional [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

**Milagro, 20 de diciembre del 2022.**

Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Oficial Municipal; y, dominio web institucional [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), la presente **"ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL DE USO DE SUELO DEL ÁREA DONDE SE UBICA EL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, SU CENTRO DE NEGOCIOS, Y SU ÁREA DE INFLUENCIA"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro,

el veinte de diciembre del 2022. **LO CERTIFICO.**

**Milagro, 20 de diciembre del 2022.**

Abg. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**



**ALCALDÍA DE MILAGRO**